

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.-Nombre de la Iniciativa.</b>	Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>2.-Tema de la Iniciativa.</b>	Justicia.
<b>3.-Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Cesar Horacio Duarte Jáquez.
<b>4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PRI.
<b>5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	20 de marzo de 2007.
<b>6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	20 de marzo de 2007.
<b>7.-Turno a Comisión.</b>	Justicia.

### II.- SINOPSIS.

Establecer que en los juicios de amparo las promociones y las notificaciones puedan hacerse a través de sistema electrónico, mismas que surtirán sus efectos a partir de la expedición automática del acuse de recibo. Las copias certificadas podrán ser enviadas a través de sistema electrónico; y las notificaciones efectuadas por correo electrónico rechazadas o que no se acuse su recibo automático, deberán hacerse en forma personal.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en concordancia con los artículos 103 y 107, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia que se propone.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTOS VIGENTES	TEXTOS QUE SE PROPONEN
<p align="center"><b>LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</b></p> <p><b>Artículo 3o.-</b> En los juicios de amparo todas las promociones deberán hacerse por escrito, salvo las que se hagan en las audiencias y notificaciones, así como en las comparecencias a que se refiere el artículo 117 de esta ley.</p> <p>Las copias certificadas que se expidan para la substanciación del juicio de amparo, directo o indirecto, no causarán contribución alguna.</p> <p align="center"><b>No tiene correlativo</b></p> <p><b>Artículo 217.-</b> La demanda de amparo <i>podrá interponerse en cualquier tiempo, cuando el amparo se promueva contra actos que tengan o puedan tener por efecto, privar total o parcialmente,</i></p>	<p><b>Artículo Único.</b> Se reforman los artículos 3o., 217 y 219, y se adiciona el artículo 32 Bis, todos ellos de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 3o.</b> En los juicios de amparo todas las promociones deberán hacerse por escrito, <b>o a través de sistema electrónico</b>, salvo las que se hagan en las audiencias y notificaciones, así como en las comparecencias a que se refiere el artículo 117 de ésta ley.</p> <p>Las copias certificadas que se expidan para la substanciación del juicio de amparo, directo o indirecto no causarán contribución alguna. <b>Las copias certificadas podrán ser enviadas a través de sistema electrónico.</b></p> <p><b>Artículo 32 Bis.</b> Las notificaciones podrán hacerse a través de sistema electrónico y surtirán sus efectos a partir de la expedición automática del acuse de recibo.</p> <p><b>Las notificaciones efectuadas por correo electrónico rechazadas o que no se acuse su recibo automático, deberán hacerse en forma personal.</b></p> <p><b>Artículo 217.</b> Las demanda de amparo y promociones podrán hacerse a través de sistema electrónico.</p>

*en forma temporal o definitiva, de la propiedad, posesión o disfrute de sus derechos agrarios a un núcleo de población sujeto al régimen ejidal o comunal.*

**Artículo 219.-** Se notificará personalmente a las entidades o individuos que cita el artículo 212:

I. a IV. ...

**V.-** Cuando el Tribunal estime que se trata de un caso urgente o que, por alguna circunstancia se puedan afectar los intereses de los núcleos de población o de *ejidatarios* o comuneros en lo particular, y

**VI.-** Cuando la Ley *así* lo disponga expresamente.

**Artículo 219.** Se notificará personalmente **o a través de sistema electrónico** a las entidades o individuos que cita el artículo 212:

I. El auto que deseche la demanda;

II. El auto que decida sobre la suspensión;

III. La resolución que se dicte en la audiencia constitucional;

IV. Las resoluciones que recaigan a los recursos;

**V.** Cuando el tribunal estime que se trata de un caso urgente o que, por alguna circunstancia se puedan afectar los intereses de los núcleos de población o de **ejidales** o comuneros en lo particular.

**VI.** Cuando la ley lo disponga expresamente.

**Transitorios**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.